



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LEIDY JOHANA MESA PEREZ
DEMANDADA	<ul style="list-style-type: none">• SOCIEDAD ADECCO COLOMBIA S.A.• DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)• EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE
LLAMADA EN GARANTÍA	JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00130-00
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA DEL ART 77 CPT Y SS

La abogada María Cecilia Acosta Rodríguez presentó renuncia al poder que le fue conferido por la demandada, EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL –ENTERRITORIO, para que lo representara en este asunto, por lo que Andrea Carolina Álvarez Casadiego, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de ENTERRITORIO otorgó poder especial al profesional del derecho EDINSON CORREA VANEGAS, portador de la tarjeta profesional No. 231.422 del Consejo Superior de la Judicatura para ejercer la defensa de sus intereses (número 50 y 51 expediente electrónico).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 -inciso 1º-, 74 y 75 del C.G. del P. se entenderá terminado el poder otorgado a la abogada María Cecilia Acosta Rodríguez y se reconocerá personería judicial al profesional del derecho Edinson Correa Vanegas.

No se le reconocerá poder para actuar a la abogada ANA CRISTINA RUIZ ESQUIVEL toda vez que ENTERRITORIO solo le otorgó poder para actuar en la audiencia que fue aplazada, desapareciendo con esto el hecho que dio origen al poder conferido (número 53 expediente electrónico).

Previó el artículo 77 del CPTSS que si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento, por tal razón se accederá a la solicitud presentada por la demandada ENTERRITORIO que

manifestó la imposibilidad que su representante legal principal y suplente se hicieran presentes a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, por lo que se reprogramará la audiencia prevista para el día de hoy a las 10:30 a.m. (número 62 y 63 expediente electrónico).

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO TERMINADO el poder otorgado por la demandada ENTERRITORIO a la abogada María Cecilia Acosta Rodríguez, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado EDINSON CORREA VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.446.964 y portador de la T.P. No. 231.422 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en defensa de los intereses de la demandada ENTERRITORIO.

TERCERO: REPROGRAMAR la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista por el artículo 77 del CPTSS, a fin de llevarla a cabo el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a partir de las tres de la tarde (3:00 p.m.)

A través de este [enlace](#) podrá acceder a la audiencia respectiva.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esa determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados: adelaida.portilla@adecco.com; jaima.abogado@hotmail.com; nydiavegalo@gmail.com; aruiz4@enterritorio.gov.co; ecorrea1@enterritorio.gov.co; edinsoncorreav@gmail.com; carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co; solucionesjuridicasbernalquintero@hotmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN

Juez

EPC

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Laboral 004

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: f553123d4c3ff29c460727b696e1d113e1108dc4f22ee5e9a4673027d284bdd7
Documento generado en 26/08/2021 05:03:08 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>